

Órgano:

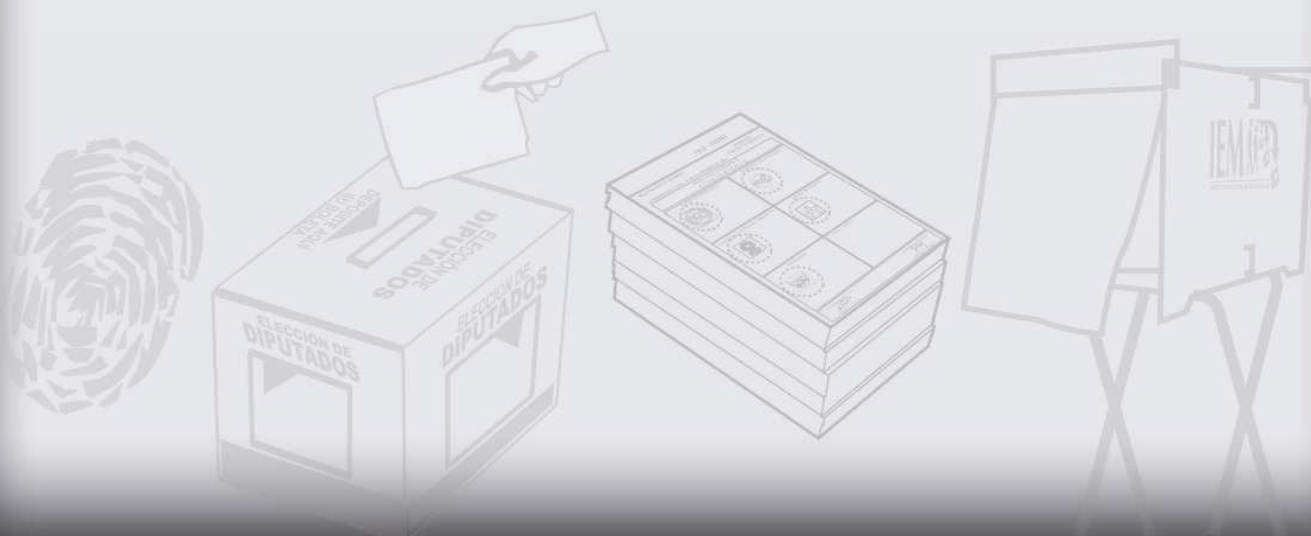
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa como candidata común a Gobernadora del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.

Fecha:

30 de agosto de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA COMO CANDIDATA COMÚN A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Así mismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen, entre otros derechos, el de postular candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que es exclusivo de ellos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos que pretendan registrar candidatos a Gobernador del Estado, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de un período de quince días que concluirá ochenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto, los requisitos que la Constitución y el propio Código establecen.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXI del Código Electoral del Estado, prevé como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar a los candidatos a Gobernador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

Artículo 49.- *Para ser Gobernador se requiere:*

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección; y*
- III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.*

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 50 dispone también que:

Artículo 50.- *No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:*

- I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;*
- II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:*
 - a).- Los que tengan mando de fuerza pública;*
 - b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y*
 - c).- Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,*
 - d).- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.*

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c), anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

“Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participen, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a)** Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b)** En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c)** La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d)** El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;

f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetará entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento

DÉCIMO.- Que el día 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 cinco de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de los candidatos a la gubernatura del Estado de Michoacán; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Que en la misma sesión del día 05 cinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, **con fecha veinte de agosto del presente año**, presentaron de forma conjunta la solicitud de registro de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, como candidata común a Gobernadora del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

Partido Acción Nacional, 02 de diciembre de 2010 y 31 de mayo de 2011.

Partido Nueva Alianza, 02 de diciembre de 2010 y 27 de julio de 2011.

SEGUNDO.- Que por otra parte, los partidos políticos de referencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 6 seis de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO.- Que igualmente los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Presentó escrito de fecha 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

I.-Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, Principios de Doctrina, Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional, Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, Reglamento de Miembros de Acción Nacional, Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y las Normas Complementarias para el Financiamiento de la Precampaña para la Selección de la Candidatura a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011;

II. Su convocatoria para el proceso de selección del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, que postulará el Partido Acción Nacional para período constitucional 2012-2015, misma que se publicó el día tres de junio del año en curso, en los Estrados de las oficinas correspondientes, así como en los sitios electrónicos del Partido;

III. La composición y atribuciones de la Comisión Electoral Estatal de Michoacán, previstas en los artículos 36 BIS apartados A, B y C, de los Estatutos Generales del Partido, 9 y 17 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular;

IV. El calendario de fechas en las que se desarrollarían sus procesos internos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha treinta y uno de mayo del año en curso;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

V. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, lo que se establece en los capítulos III, IV, V y VI así como en los capítulos II y VIII, respectivamente, de la Convocatoria..

VI. Las reglas para garantizar los derechos político electorales de los militantes del Partido Acción Nacional establecidas en la Convocatoria, así como los medios de impugnación previstos en los Estatutos Generales y en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII. El tope de gastos de precampaña previsto en las Normas Complementarias para el Financiamiento de la Precampaña para la Selección de la Candidatura a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que postulará el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral de 2011, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones, sujeto al criterio de división entre el número de precandidaturas aprobadas por la Comisión Electoral Estatal.

PARTIDO NUEVA ALIANZA:

Presentó escrito de fecha 27 veintisiete de julio del año en curso, acompañando lo siguiente:

I. Su Reglamento de Impugnación del Proceso Interno de Elección de Candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario 2011;

II. Su convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza, para el proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que será postulado por el Partido Nueva Alianza, en el proceso electoral local ordinario 2011, misma que se publicó el día treinta de julio del año en curso, en el Estrado de la oficina de dicho partido en el Estado;

III. La composición y atribuciones de los órganos electorales internos, que son: la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la Junta Ejecutiva Estatal, el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Nacional, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones Internas a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza;

IV. Las fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismas que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 veintisiete de julio del presente año;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

V. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de sus Estatutos y de la Convocatoria;

VI. Los mecanismos para proteger los derechos político- electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidato a Gobernador Constitucional, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán, que serán postulados en el proceso electoral local ordinario 2011, y la Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos de los Afiliados;

VII. Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha 27 veintisiete de julio del año en curso.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidato a gobernador, de acuerdo a lo siguiente:

**El Partido Acción Nacional
10 de junio del presente año.**

**El Partido Nueva Alianza
5 y 11 de agosto del presente año.**

c) El Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán presentaron con fecha seis y diez de agosto del presente año, respectivamente, informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a Gobernador del Estado.

Con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Gobernador del Estado, de donde derivó lo siguiente:

Del Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes sancionables.

Del Partido Nueva Alianza cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes sancionables.

De los dictámenes se desprende que no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a su candidata a Gobernadora del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección interna de candidato a Gobernador del Estado, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta, que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias de los Procedimientos Administrativos números IEM-P.A. 10/10 y IEM.-P.A.17/2010, promovidos ambos por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Acción Nacional, de la C. Luisa María Calderón Hinojosa o de quien resulte responsable; el primero por presuntos actos anticipados de campaña y el segundo por violaciones a la normatividad electoral; toda vez que en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de abril del año 2011 dos mil once, este Consejo General determinó que el primero de ellos resultaba improcedente; de igual forma, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Sesión Ordinaria del 13 trece de junio del presente año, este Órgano Electoral determinó que el segundo de los procedimientos administrativos de referencia resultaba improcedente; posteriormente por lo que respecta a la resolución del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.10/10, el Partido de la Revolución Democrática promovió Recurso de Apelación que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán registró con el número de expediente TEEM-R.A.-08/2011, en el cual aún no se ha dictado sentencia.

De igual manera, obran las constancias del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-02/2011 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Acción Nacional, de Luisa María Calderón Hinojosa y de quien resulte responsable, por supuestas violaciones a la Constitución y al Código Electoral de Michoacán, mismo que en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, se resolvió en el sentido de que resultaba improcedente el Procedimiento de referencia. Cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática interpuso Juicio de Revisión Constitucional *PER SALTUM*, en contra de la resolución mencionada, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose con el número de expediente SUP-JRC-0231/2011, del cual a la fecha se encuentra pendiente su resolución.

Por tanto, se advierte que aun cuando el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no ha dictado sentencia respecto de la resolución del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A. 10/10, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de igual forma, no se ha pronunciado respecto a la resolución del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-02/2011, este Consejo General en su momento determinó, como quedó señalado con antelación, que resultaban improcedentes los procedimientos mencionados.

Por tanto, no se colman los supuestos previstos en el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto de este punto, no procede la negativa de registro de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, propuesta por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, de forma conjunta solicitud de registro de candidata común a Gobernadora del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, a favor de la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

SÉPTIMO. Que cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos de referencia, cumplen con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contienen:

- I.- La denominación, en cada caso, del partido político postulante;
- II.- Sus distintivos con los colores que los identifican;
- III.- Nombre y apellidos del candidato;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se le postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, en cada caso, por los estatutos de los partidos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, del Código invocado, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de la misma respecto de cada uno de los partidos políticos que lo postulan, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a las solicitudes.

NOVENO. Que para acreditar que la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa cumple con los requisitos que para ser Gobernadora se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, presentaron conjuntamente los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento, de la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, certificada por la directora del Registro de Civil de la Ciudad de México Licenciada Leticia Romero Odriozola, de fecha 17 diecisiete de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.
- II. Carta de no antecedentes penales expedida el día 16 dieciséis de agosto del año 2011 dos mil once, por la Directora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
- III. Constancia de fecha 17 diecisiete de agosto del presente año, expedida por el Licenciado Jaime Quintero Gómez, Vocal del Registro Federal de Electores



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, quien certifica que la Ciudadana Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, se encuentra inscrita en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electoral del Estado de Michoacán.

- IV. Carta de Residencia expedida por el Licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; y firmada por la licenciada Jhoana Paola Tracy Muñoz, jefa del departamento de certificaciones de dicho ayuntamiento, de fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, quien certifica que la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa reside desde hace más de cinco años en el municipio de Morelia, con domicilio particular en esta misma ciudad de Morelia Michoacán.
- V. Copia cotejada por notario público de la credencial de Elector expedida en el año de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual señala que la candidata postulada tiene su domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad a cargo de la Mtra. Luis María de Guadalupe Calderón Hinojosa, de fecha 20 veinte de agosto del presente año, en el cual manifiesta: que en términos del artículo 50 fracción I, fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no pertenece, ni ha pertenecido al estado eclesiástico, así como tampoco ha sido ministro de culto religioso; y que no desempeña actualmente, ni ha desempeñado mando de fuerza pública, cargo o comisión del gobierno federal; ni es titular de dependencia básica del Ejecutivo; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal Electoral; así como tampoco Consejero del Poder Judicial, Consejero o funcionario electoral federal o estatal, ni tampoco Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la fecha actual.
- VII. Escritos de aceptación de candidatura al cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ciudadana Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, tanto para el **Partido Acción Nacional** como para el **Partido Nueva Alianza**;
- VIII. Acta de asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Nueva Alianza** en el Estado de Michoacán, del día 14 catorce de agosto del año 2011 dos mil once, por medio del cual se aprobó por unanimidad la candidatura de la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa para ser postulada como candidata a Gobernadora Constitucional por el Partido Nueva Alianza.
- IX. Oficio número PNAPM314/2011 y PNAPM313/2011, de fechas 16 dieciséis de agosto de 2011, el primero signado por el Prof. Alonso Rangel Reguera, representante propietario del **Partido Nueva Alianza** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por el cual se acredita a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa como candidata a gobernadora por el Partido Nueva Alianza; y el segundo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, por medio del cual hacen constar que no recibieron recurso alguno en contra del Registro de la Ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

- X. Copia certificada por el Licenciado Héctor Gómez Trujillo, Secretario General del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional** en el Estado de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, sobre el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se declara la validez de la elección de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para el proceso electoral constitucional 2011.
- XI. **Convenio de Candidatura Común** para la elección de Gobernador que celebraron el Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza.

Es de destacarse que conforme a los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, contemplados en el antecedente décimo segundo del presente acuerdo, *se giró el oficio número P/2583/2011 de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para solicitar la carta o documento equivalente en el que se haga constar que no existen antecedentes penales federales respecto de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa. Petición que a la fecha, la Secretaría de referencia no ha dado respuesta.*

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Gobernador del Estado, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, no formaron coalición, por lo tanto no se encuentran impedidos para registrar candidato en común.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en el punto sexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011*, aprobado el 21 veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de la candidata a Gobernadora del Estado, acordaron que sería el **Partido Acción Nacional** quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado, tal y como se advierte en la cláusula cuarta del Convenio de candidatura común que al respecto presentaron.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

Entidad, con fundamento en los artículos 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 116 fracción IV, 113 fracción XXI, 153 y 154 fracciones I y III del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Toda vez que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán y la ciudadana LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los dispositivos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, para ser candidata a Gobernadora del Estado, y por otro lado no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Constitución Local; y, habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro como candidata común a Gobernadora del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, COMO CANDIDATA COMÚN A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- La candidata cuyo registro fue aprobado podrá iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-29/2011

CUARTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de dos mil once. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**